



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 826-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 826-2019-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2020, las 17h27.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, soportes digitales y documentos presentados durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

**1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de noviembre de 2019 a las 14h32, (01) un escrito en (09) nueve fojas y en calidad de anexos (18) dieciocho fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas conjuntamente con el doctor Alberto Lucero Avilés, a través del cual presentó una denuncia en contra del señor **“LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES – CANTON YAGUACHI - - PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.”**, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de cuentas de campaña electoral. (Fs. 1 a 27).

A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **826-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 22 de noviembre de 2019 a las 16:30:31 se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 28 a 30)

La causa ingresó en este Despacho, el 25 de noviembre de 2019 a las 18h30, en (01) un cuerpo contenido en (30) treinta fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora. (F. 31)

**1.2.** Mediante auto dictado el 28 de noviembre de 2019 a las 17h17, en mi calidad de Juez de Instancia, dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la

*Justicia que garantiza democracia*



presente causa. **b)** Citar al presunto infractor. **c)** Señalar para el día 12 de diciembre de 2019 a las 15h00 la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se realizaría en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas ubicado en la ciudad de Guayaquil. **d)** Notificar: al denunciante y a su abogado; al Defensor Público Provincial del Guayas y al Consejo Nacional Electoral. **e)** Remitir atentos oficios al Defensor Público General, al Comandante de Policía del Guayas y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 32 a 33 vuelta).

**1.3.** Razones de Primera, Segunda y Tercera citación al presunto infractor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC Lista 10, de fechas 02 de diciembre de 2019 a las 11h00, 03 de diciembre de 2019 a las 16h00 y 04 de diciembre de 2019 a las 10h00, efectuadas por el señor Sebastián Villalva Granda, funcionario citador-notificador de la Secretaría de este Tribunal. Adjunto a cada razón constan los boletines de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho, así como las respectivas constancias de impresiones fotográficas de la citación. (Fs. 36 a 40 vuelta/Fs. 53 a 57/ Fs. 58 a 62).

**1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0959-O de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la casilla contencioso electoral N° 017. (F. 68).

**1.5.** OFICIO No. 057-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al Defensor Público General, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 70 a 71 vuelta).

**1.6.** OFICIO No. 058-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 72 a 73 vuelta).

**1.7.** OFICIO No. 059-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 74 a 75 vuelta).

**1.8.** Mediante Auto dictado el 05 de diciembre de 2019 a las 09h57, en lo principal dispuse: **a)** Agregar documentación al expediente. **b)** Se describieron los expedientes remitidos a este Despacho por parte de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Dispuse la acumulación de las causas Nros. **832-2019-TCE, 868-2019-TCE, 869-2019-TCE y 827-2019-TCE** a la presente causa y señalé que en adelante esa causa se denominaría **826-2019-TCE (ACUMULADA)**. **d)** Citar al presunto infractor. **e)** Ratificar que la **Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, se efectuaría el día jueves 12 de

*Justicia que garantiza democracia*



diciembre de 2019 a las 15h00, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 241 a 244 vuelta).

**1.9.** Razón sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual indica que el 06 de diciembre de 2019 a las 15h40, citó en persona al señor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable del Manejo Económico del Partido Político FUERZA EC, Lista 10.

**1.10.** OFICIO No. 069-2019-KGMA-ACP de 05 de diciembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 281 a 284 vuelta).

**1.11.** OFICIO No. 070-2019-KGMA-ACP de 05 de diciembre de 2019 dirigido al Defensor Público General, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 285 a 288 vuelta)

**1.12.** Escrito en (01) una foja con (03) tres fojas de anexos, firmado por el señor Luis Fernando Chávez Vera y el abogado Marco Soto Romero, recibido por la Secretaria Relatora del Despacho el 12 de diciembre de 2019 a las 14h46. (Fs. 289 a 292)

**1.13.** Fichas simplificadas de datos de la DINARDAP de los señores Lucero Avilés Alberto Enrique y Gómez Castillo Edison David. (Fs. 294 a 295)

**1.14.** Razón de imposibilidad de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento sentada por la Secretaria Relatora del Despacho el 12 de diciembre de 2019 a las 15h00. (Fs. 296 a 296 vuelta)

**1.15.** Auto dictado el 17 de diciembre de 2019 a las 08h07, mediante el cual se dispuso en lo principal: **a)** Fijar para el día lunes 06 de enero de 2019 a las 11h30 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la presente causa, a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito. **b)** Se ratificó que en la audiencia se seguirían las disposiciones contenidas en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **c)** Se tomó en cuenta la autorización conferida por el denunciado al abogado Marco Antonio Soto Romero así como las direcciones de correo electrónicas. **d)** Dispuse la notificación de ese auto al Defensor Público Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asista técnicamente al denunciado, en el caso de que su abogado particular no comparezca. (Fs. 297 a 298). **e)** Remitir atentos oficios al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y al Defenso Público General.



**1.16.** OFICIO No. 082-2019-KGMA-ACP de 17 de diciembre de 2019, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrita por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 326 a 327)

**1.17.** OFICIO No. 083-2019-KGMA-ACP de 17 de diciembre de 2019 dirigido al Defensor Público General. (Fs. 328 a 329)

**1.18.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0986-O de 17 de diciembre de 2019, dirigido al señor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC, Lista 10, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral N°55. (F. 330)

**1.19.** Escrito en (01) una foja con (02) dos fojas en calidad de anexos, suscrito por el doctor Alberto Lucero Avilés, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; mediante el cual solicita que no se fijen fechas de audiencias en la semana comprendida entre el 16 al 20 de diciembre de 2019, en consideración de que debía cumplir otras diligencias judiciales. (Fs. 332 a 324).

**1.20.** Auto dictado el 17 de diciembre de 2019 a las 16h07, mediante el cual en lo principal se agregó documentación y se dispuso corregir un error en la fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento aclarándose que la misma se realizaría el lunes 06 de enero de 2020 a las 11h30. (Fs. 336 a 336 vuelta).

**1.21.** Oficio Nro. 084-2019-KGMA-ACP de 17 de diciembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo y suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 353 a 353 vuelta).

**1.22.** Oficio Nro. 085-2019-KGMA-ACP de 17 de diciembre de 2019 dirigido al Defensor Público General y suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho (F. 354 a 354 vuelta).

**1.23.** Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0224-O de 20 de diciembre de 2019 suscrito por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, encargada, en (1) una foja, ingresado en este Tribunal el 23 de diciembre de 2019 a las 09h32 y recibido en este despacho el mismo día a las 10h23. (F. 356).

**1.24.** Fichas Simplificada de Datos del Ciudadano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, copias de cédulas de ciudadanía; copias de certificados de votación y matrículas profesionales de abogados. (Fs. 358 a 365).

**1.25.** Escrito firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE y su abogado, recibido por la Secretaria Relatora del Despacho durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (F. 366).

*Justicia que garantiza democracia*



**1.26.** Dos Soportes digitales que contienen las grabaciones en audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (Fs. 367).

**1.27.** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrita por el Juez de Instancia y la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 368 a 374).

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: "2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece que una de las competencias de este Tribunal es: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."

La misma Ley, en el artículo 72, dispone que: "...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

Consta en el expediente que el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral, varias denuncias en contra del señor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC -Lista 10 de la dignidades de: **Alcaldes Municipales del cantón Yaguachi, Provincia del Guayas; Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi-Parroquia Virgen de Fátima; Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi-Parroquia Yaguachi Viejo/Cone, Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi - Parroquia Gral. Pedro Montero y Concejales Urbanos-Cantón Yaguachi** de la provincia del Guayas, correspondientes al Proceso Electoral efectuado el 24 de marzo del 2019, por presuntamente incurrir en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 dispone que:



"Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.  
(...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

"Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento."

En el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa<sup>1</sup>, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, si no se han remitido dichos informes, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones, elaborarán las respectivas denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que se ha citado.

### **2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la

<sup>1</sup> Véase Registro Oficial Suplemento Nro. 827 de 26 de agosto 2016.



información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”.

En los cuadernos procesales se verifica que las (05) cinco denuncias presentadas ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y que dieron origen a las causas Nros. **826-2019-TCE, 832-2019-TCE, 868-2019-TCE, 869-2019-TCE y 827-2019-TCE**, fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. Denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

##### 3.1.1. Causa Nro. 826-2019-TCE

El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, señala en su escrito de denuncia en lo principal lo siguiente:

**“...-TERCERA: ANTECEDENTES.- LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 0920237823; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – Cantón YAGUACHI - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.**

En mérito a lo que estipula **el artículo 230 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Junio de 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el **Responsable del Manejo Económico LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; NO PRESENTÓ** al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; **los informes y documentación relativos a Cuentas de Campañas-Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – Cantón YAGUACHI - - Guayas-Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo de 2019.**

Mediante **Notificación N.- 293-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019;** suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al **Responsable del Manejo Económico LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA** que en arreglo a lo dispuesto en el artículo 233 de la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa ;** en el plazo de **15 DÍAS** conferido para el efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia;

***Justicia que garantiza democracia***



proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a **Cuentas de Campaña – Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019**; sin haber obtenido respuesta en relación al tema; por parte del RME que fue requerido.

**-CUARTA: FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**-Constitución de la República del Ecuador.**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

6.- La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La Ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas decisiones y determinará el trámite y los mecanismos de control de propaganda y el gasto electoral.

**Art. 217.-** La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

2.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

**Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento electoral, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

**Justicia que garantiza democracia**



**-Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia.**

**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

2.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a las elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos.

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si refiere del caso.

**Art. 61.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos en las organizaciones políticas.

**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos.

5.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

13.- juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que comentan infracciones previstas en la Ley.

**Art. 214.-** Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando hay justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de las respectiva campaña.

**Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

**Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. 234.-** Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



**Art. 249.-** El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario.

**Art. 275.-** Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

4.- No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

**-Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.**

**Art. 82.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1.- Por petición o reclamo de los sujetos políticos.

2.- Mediante denuncia de las o los electores.

3.- Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

En el caso del juzgamiento a las personas que teniendo la obligación de sufragar o de integrar las juntas receptoras del voto y no lo han hecho, el Consejo Nacional Electoral sujetará su actuación a la Sección 11 de este Capítulo.

4.- Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.

**Art. 83.-** El documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia.

Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral.

**-Resolución N.- PLE - -CNE - 3 - 21 - 11 - 2018.**

**Art. 1.-** Se convoca a todos los ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a los Ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, Ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el País al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral; de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional electoral, para elegir:



- a) Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos Provinciales, y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales.
- b) Doscientos Veintiún (221) Alcaldesas o Alcaldes Municipales.
- c) Ochocientos Sesenta y Cuatro (864) Concejales o Concejales Urbanos.
- d) Cuatrocientos Cuarenta y Tres (443) Concejales o Concejales Rurales.
- e) Cuatro Mil Noventa y cuatro (8094) Vocales de Juntas Parroquiales.
- f) Siete (7) Consejeras o Consejeros Principales, y Siete (7) Consejeras o Consejeros Suplentes, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El periodo legal de funciones de las Dignidades Electas, de conformidad con la normativa vigente, será de cuatro (4) años.

**Art. 8.-** El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 9.-** La campaña electoral iniciará el martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23:59 el día jueves 21 de febrero de 2019.

**-Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y, Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (Resolución PLE – CNE – 10 – 26 – 7 – 2016).**

**Art. 17.- Responsable del manejo económico.-** La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

**Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).-** Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

**Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.-** La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

**Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.-** En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.



**Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.-** En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales.

**-QUINTA: DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL.** – Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que el Ciudadano **LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA**; Responsable del Manejo Económico por el **PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI - - PROVINCIA DEL GUAYAS – PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019**; no ha dado cumplimiento a la presentación de informes y documentos de cuentas de campañas de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en *el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.*

**-SEXTA: BASE LEGAL.-** La presente denuncia se fundamenta en la siguiente normativa:

**-Artículos: 76 numerales 1 y 6; 82, 115, 217, 219 Numerales 1 y 3; y 221 Numeral 2 de la Constitución de la República.**

**-Artículos: 25 Numerales 1 y 5; 61, 70 Numerales 1 y 5; 61, 70 numerales 1, 5, y 14 ; 214, 230, 233, 249 y 275 numerales 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de la Democracia**

**-Artículos: 82, Numerales 3; 83 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.**

**-Artículos: 17, 18, 38, 39 y 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución aprobada el 26 de junio de 2016.**

**SEPTIMA: PRUEBAS.-** En calidad de pruebas aportadas por la parte Accionante y en las que se fundamenta la presente denuncia, téngase en cuenta las siguientes:

**1.-Copia certificada del informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expedientes de Cuentas de Campaña N.- 004-UFCGE-CNE-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019; suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Bodero en calidad de Funcionaria Encargada de la Unidad de Fiscalización y Control Electoral y Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Guayas-CNE; al cual se adjunta la matriz donde constan detallados los Responsable del Manejo Económico relacionados con el Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; las cuales no**

***Justicia que garantiza democracia***



*han cumplido dentro del plazo conferido por la Ley, con la entrega de los informes y cuentas de campaña; constando en el listado el Ciudadano LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; Responsable del Manejo Económico por el PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI – PROVINCIA DEL GUAYAS.*

*2.- Copias certificadas de la acción de personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de Agosto de 2018; documentos que acreditan al Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE.*

*3.- Copia certificada de la Notificación del Expediente de Cuentas de campaña Electoral N.- 293-22-08-2019 de fecha 22 de Agosto de 2019; suscrita por el Ab. Félix Maza Merino en calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, la cual fuera en legal y debida forma notificada al RME LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; requiriéndole que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación; presente los documentos e informes de cuentas de campaña del PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; constando en este mismo documento la RAZON ACTUARIAL suscrita el 30 de septiembre de 2019 por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; Ab. Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica que el RME de la referencia; no cumplió con la presentación de la documentación que le fuere requerida.*

*4.- Oficio original No. CNE-DEPGY-2019-2242-Of de 22 de agosto de 2019, suscrito por el Ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, dirigido al Ciudadano LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.*

*5.- Copia certificada del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado del PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10, en el cual se deja constancia que el Ciudadano LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; consta debidamente inscrito en calidad de Responsable del manejo Económico - Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; por la Organización política antes mencionada.*

*6.- Copia Certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas integro de la Dignidad de ALCALDES MUNICIPALES – CANTÓN YAGUACHI – GUAYAS – por el PARTIDO FUERZA EC – LISTA 10 – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019..."*

### **3.1.2. Otras denuncias presentadas en contra del Responsable del Manejo Económico del Partido Político FUERZA EC y acumuladas a la causa Nro. 826-2019-TCE por identidad objetiva y subjetiva.**

- **CAUSA Nro. 832-2019-TCE**

A fojas 95 a104 la denuncia en contra del señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI – PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA – PROVINCIA DEL GUAYAS.**

- **CAUSA Nro. 868-2019-TCE**



A fojas 134 a 143, consta la denuncia en contra del señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA YAGUACHI VIEJO / CONE.**

- **CAUSA Nro. 869-2019-TCE**

A fojas 178 a 187 consta la denuncia en contra del señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN YAGUACHI -PARROQUIA GRAL.PEDRO MONTERO.**

- **CAUSA Nro. 827-2019-TCE**

A fojas 222 a 230, consta una denuncia en contra del señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ VERA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO FUERZA EC - LISTA 10; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS -CANTÓN YAGUACHI.**

### **3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. **826-2019-TCE (ACUMULADA)**, se efectuó el lunes 06 de enero de 2020 a partir de las 11h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito.

Del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que consta en autos<sup>2</sup>, se observa que comparecieron a esa diligencia: el doctor Alberto Lucero Avilés, abogado patrocinador del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, quien se presentó con el respectivo documento que ratificaba su comparecencia; el señor Luis Fernando Chávez Vera, acompañado de la doctora Livia Germania Haro Avendaño, Defensora pública designada por la Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada.

En la realización de la audiencia, este Juzgador garantizó la tutela judicial y el debido proceso; intervinieron en la fase de presentación de pruebas los abogados del denunciante y del presunto infractor; durante la etapa de alegatos, las partes procesales presentaron sus teorías del caso e inclusive el

<sup>2</sup> Así como se puede confirmar de las grabaciones audio y video de esa diligencia que obran de autos.



denunciado rindió declaración en relación a las circunstancias de la infracción electoral denunciada.

### 3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**¿Procesalmente se ha demostrado el incumplimiento de la norma contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la responsabilidad del supuesto infractor?**

#### 3.3.1. Prueba documental de Denunciante que consta en el expediente original y en las causas acumuladas:

- a) Copia certificada del "INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL-EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA No. 004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019", de 30 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Bodero, funcionaria responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con el asunto: "INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Textualmente en ese documento se indica en la parte final del mismo lo siguiente: "...Luego de vencido el plazo otorgado a los profesionales que ejercen como Responsables del Manejo Económico del PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2019 y al no haber obtenido respuesta hasta la presente fecha, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral procede a remitir a Ud. la nómina por los RME con la información respectiva para que se proceda de conformidad con el Art. 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

Consta en el listado adjunto a ese informe consta el nombre del señor Luis Fernando Chávez Vera, como Responsable del Manejo Económico del Partido Político FUERZA EC, de la dignidad de: Vocales de Juntas Parroquiales - Cantón Yaguachi-Parroquia Virgen de Fátima; Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi-Parroquia Yaguachi Viejo/Cone, Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi - Parroquia Gral. Pedro Montero, Concejales Urbanos-Cantón Yaguachi y Alcaldes Municipales del cantón Yaguachi, que no presentado cuentas de campaña electoral; se detalla igualmente la notificación al RME, la fecha de notificación así como la del vencimiento. (Fs. 1 a 4/ 76 a 79/113 a 116/159 a 162/204 a 207)



- b) Notificaciones Originales dirigidas por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas al señor Luis Fernando Chávez Vera<sup>3</sup>, correspondientes a los siguientes expedientes y dignidades:

EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL	DIGNIDAD	FOJAS
293-22-08-2019	ALCALDES MUNICIPALES CANTON YAGUACHI CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	11
289-22-08-2019	VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA VIRGEN DE FÁTIMA CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	86
290-22-08-2019	VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA YAGUACHI VIEJO/CONE CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	123
288-22-08-2019	VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA GRAL. PEDRO MONTERO CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	169
292-22-08-2019	CONCEJALES URBANOS CANTÓN YAGUACHI CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS	214

Al pie de cada notificación consta razón de notificación en persona sentada por el Secretario General Encargado de la referida Delegación.

- c) Oficios suscritos por el Director Provincial Electoral del Guayas, dirigidos al Responsable del Manejo Económico, a través de los cuales respectivamente, le comunica que cuenta con 15 (quince) días, contados a partir de la notificación, para que cumpla con la presentación de los expediente de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, en virtud de que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Nro. OFICIO	DIRIGIDO A:	FOJAS
OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2242-OF de 22 de agosto de 2019	LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES	13

<sup>3</sup> Responsable del Manejo Económico del PARTIDO FUERZA EC LISTA 10.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Sentencia

Causa Nro. 826-2019-TCE (ACUMULADA)

	MUNICIPALES CANTÓN YAGUACHI CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO FUERZA EC-LISTA 10	
OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2238-OF de 22 de agosto de 2019	LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO FUERZA EC-LISTA 10	88
OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2239-OF de 22 de agosto de 2019	LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO FUERZA EC-LISTA 10	125
OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2237-OF de 22 de agosto de 2019	LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA GRAL. PEDRO MONTERO CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO FUERZA EC-LISTA 10	171
OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2241-OF de 22 de agosto de 2019	LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTÓN YAGUACHI CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PARTIDO FUERZA EC-LISTA 10	216

Según se observa de cada oficio se les concede 15 (quince) días, contados a partir de la notificación, para que el R.M.E cumpla con la presentación de los expediente de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019.

- d) Razones sentadas por el abogado Felix Maza Merino, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, Nros. 050, 055, 054, 053,

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal Núñez y Portales  
PBX: (593) 02 361 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



051<sup>4</sup>, en las que se indica respectivamente que el RME en las dignidades que se describen en esos documentos, hasta el 30 de septiembre de 2019, no ha presentado los expedientes de cuentas de campaña en el plazo de quince días contados a partir de su notificación de fecha 30 de agosto de 2019.

- e) Copias certificadas de Declaraciones Juramentadas para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado y en copias certificadas: la cédula de ciudadanía del señor Chávez Vera Luis Fernando y la credencial del Colegio de Contadores del Guayas y la certificación del SENESCYT del mismo ciudadano, en la que se registra que tiene el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad de Guayaquil.<sup>5</sup>
- f) Formularios de Inscripción de Candidaturas para las dignidades de ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN YAGUACHI, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI PARROQUIA VIRGEN DE FATIMA, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CANTÓN YAGUACHI, PARROQUIA GRAL. PEDRO MONTERO y CONCEJALES URBANOS CANTÓN YAGUACHI<sup>6</sup>

**3.3.2.** Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 06 de enero de 2020, se presentaron los siguientes argumentos y actuaciones:

1) En la primera fase de la audiencia, el denunciante a través de su abogado patrocinador manifestó en lo principal: **a)** Que comparecía en representación del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y entregó en esa diligencia un documento a través del cual ratificaba su intervención. **b)** Que se ratificaba en los fundamentos de hecho y derecho que constan tanto en la denuncia de la causa principal como en las otras denuncias que se acumularon a ella. **c)** Que ratificaba y reproducía las pruebas presentadas adjuntas a las denuncias que interpuso en contra del señor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable Económico de la Campaña del Partido Fuerza EC, por lo cual procedió a detallar e individualizar la prueba documental que fue incorporada en los respectivos expedientes y que corresponde a las dignidades de Alcaldes Municipales del cantón Yaguachi; Concejales Urbanos cantón Yaguachi; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia General Pedro J. Montero; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Yaguachi Viejo / Cone, del cantón Yaguachi; Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Virgen de Fátima del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en la cuales consta como responsable del manejo económico el denunciado.

<sup>4</sup> Véase fojas: 12, 87, 124, 170, 215

<sup>5</sup> Véase fojas : 14 a 16; 89 a 91, 126 a 128; 172 a 174; 217 a 219.

<sup>6</sup> Véase fojas: 17 a 18, 92 a 94, 129 a 133, 175 a 177; 220 a 221;



Por su parte, en esta primera fase de la audiencia, el denunciado a través de su defensora pública manifestó: **a)** Que comparecía como Defensora Pública designada en representación del señor Luis Fernando Chávez, conforme lo dispone el artículo 192 de la Constitución de la República del Ecuador. **b)** Que la Constitución garantiza en el artículo 76.2 el principio de presunción de inocencia de todas las personas mientras no se demuestre lo contrario. **c)** Que al denunciante le corresponde probar los fundamentos de hecho y de derecho en los que se fundamentan denuncia, para que se resuelva en derecho según corresponda. **d)** Que su defendido por falta de asignación de contribución económica ni en especie, no pudo dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 220 del Código de la Democracia.

**2)** En el alegato final, el abogado de la parte denunciante señaló en lo principal: **a)** Que ha aportado pruebas documentales de carácter fehaciente, claras y precisas a través de las cuales se determina que el señor Luis Fernando Chávez Vera, no dio cumplimiento a la presentación de los informes y documentos relativos al manejo de cuentas y recursos de campaña de las dignidades en que ejerció funciones como Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC, Lista 10, en relación al proceso electoral del 24 de mayo de 2019. **b)** Que el artículo 230 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, y su resolución en sede administrativa, se determina que en el plazo de noventa días, contados desde el siguiente en que tuviere lugar el proceso electoral, el Responsable del Manejo Económico, está obligado ineludiblemente y obligado por fuerza legal a presentar los informes y documentos relativos al manejo de esas cuentas. **c)** Que existen pruebas documentales que dan fe y dejan constancia que el denunciado no cumplió dentro del plazo legal con la presentación de los documentos e informes previstos en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y que tampoco dio cumplimiento en el plazo adicional conferido por la Ley de la materia, por lo cual el accionado ha incurrido en la infracción electoral determinada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia. **d)** Por lo cual, concluye solicitando que al momento de resolver la presente causa se sancione al denunciado por no haber cumplido con sus funciones.

La defensora pública, en tanto en su intervención final señala: **a)** Que de la prueba actuada por el abogado patrocinador del denunciante no se desprende que su defendido haya incurrido en lo determinado en el artículo 230 del Código de la Democracia. **b)** Que su defendido "...no recibió ningún tipo de contribución ni económica ni en especie de ninguna persona, por lo que considera que en esas condiciones no tenía que informar al Consejo Nacional Electoral de gasto o de contribución alguna, correspondiendo a la parte denunciante, probar que el señor Luis Fernando Chávez Vera recibió ingresos o incurrió en gastos que deba



registrar y justificar; siendo así que al no demostrarse la existencia de infracción, su defendido no está incurso en la causal determinada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia". **c)** Que al momento de resolver y usando su sana crítica, el Juez declare la inocencia de su defendido. **d)** Señaló domicilios electrónicos para notificaciones.

**3)** Intervino también en la audiencia, el denunciado Luis Fernando Chávez Vera, quien manifestó en lo principal lo siguiente: **a)** Que "... a pesar de haber accedido a ejercer las funciones de Representante de Manejo Económico de dicho partido, él no recibió contribución alguna, ni realizó los trámites necesarios para abrir una cuenta bancaria u obtener el Registro Único de Contribuyentes, necesarios para que se les entregue los fondos económicos por parte del Consejo Nacional Electoral." **b)** Que no es militante del Partido Político FUERZA EC, "simplemente accedió como un favor a firmar el formulario que le entregaron un día a las once horas de la noche, señalando su responsabilidad por haber firmado el formulario sin conocer las responsabilidades que dicha aceptación conlleva y sus consecuencias." **c)** Que "...cuando le notificaron y tuvo conocimiento de que no se habían presentado los documentos ni el informe de gastos de campaña, se dirigió a los representantes del partido pero no encontró ninguna colaboración, asegurando que en sus 60 años nunca ha tenido un problema, ni se ha determinado una irresponsabilidad de su parte."

Terminada la intervención del denunciado, se constata de autos que este Juzgador, se dirigió al denunciado para preguntarle: ¿en qué trabaja? Ante esa pregunta, el señor Luis Fernando Chávez contestó que "...el año pasado se incorporó de abogado y que en la actualidad trabaja en un despacho jurídico, desempeñándose en el ámbito del derecho civil."

**3.3.3.** Existen en el Ecuador, varias normas que se refieren a las atribuciones del Responsable del Manejo Económico de Campaña, en la fase de inscripción de candidaturas así como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral; entre ellas las contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, que a continuación se describen:

### **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:**

"Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación."

"Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico



de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña.”.

“Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”.

“Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”.

### **Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa:**

“Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la

*Justicia que garantiza democracia*



candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

**Art. 19.-** Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:  
a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;  
b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).".

En el mismo reglamento se establecen también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral, tales como:

- Cambio de la o el responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)
- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)



- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Como ya ha señalado este juzgador anteriormente la persona natural designada como “**Responsable del Manejo Económico**”, mediante la firma del formulario respectivo, acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como “RME”; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos, a los que está obligado por mandato de la Ley.

**3.3.4.** La presente causa se originó en una denuncia presentada por el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 230 del mismo Código. A esa denuncia se acumularon otras causas por identidad objetiva y de acción, por lo cual finalmente se tramitaron (05) cinco causas derivadas de denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra del señor Luis Fernando Chávez Vera, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Fuerza EC Lista 10, por las dignidades que exhaustivamente se han detallado en párrafos anteriores.

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que se considera como infracción electoral:

“...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;”.

La sanción para esa infracción es: “...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.”.

**3.3.5.** Durante la sustanciación del presente juzgamiento, se garantizó el acceso a una defensa oportuna y técnica para el presunto infractor así como se respetó las normativas determinadas en el Código de la Democracia para este tipo de procedimiento en atención a los principios del debido proceso.

En relación a la prueba y su valoración, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:



**Art. 32.-** El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

**Art. 33.-** Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

**Art. 35.-** La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”

La doctrina respecto al concepto sobre la regla de juicio, las pruebas y su valoración, ha señalado que:

“La regla de juicio se ha entendido tradicionalmente como la elaboración intelectual que realiza el juez, en cuanto a la valoración de los medios de prueba que han presentado las partes para aplicar la teoría de la carga de la prueba (...) en la decisión final, que decide el litigio en el proceso, esto es, si alguna de las partes tendrá que soportar su propia negligencia probatoria en detrimento de sus peticiones. (...)

“El derecho de defensa le otorga a la parte la posibilidad de presentar todas las pruebas que considere importantes para la defensa de sus intereses; correlativamente le exige al juez que estudie las pruebas relevantes (...) y útiles para la demostración de los hechos (...)”<sup>7</sup>

**3.3.6.** En el expediente y de lo actuado por las partes procesales se concluye que se ha llegado a determinar la existencia de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y que el responsable del cometimiento de esa vulneración electoral es el señor Luis Fernando Chávez Vera.

Se ha comprobado por parte del denunciante que el Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza EC, Lista 10 suscribió las respectivas declaraciones juramentadas que forman parte de los Formularios de Inscripción de Candidaturas de las cinco tipos de dignidades del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS así como que en el proceso de control administrativo de rendición de cuentas de gasto de campaña electoral no ha presentado en ninguno de los dos plazos previstos por la ley los informes de cuentas de campaña que debía presentar individualizadamente y por dignidad.

El denunciado no ha negado su participación como responsable del manejo económico de esas dignidades por las cuales se le ha denunciado y su único argumento de defensa ha sido que se aplique a su favor la presunción de inocencia y según su defensora pública el hecho de que no ha recibido en persona, el dinero o especie correspondiente a las candidaturas.

En consecuencia, este Juzgador tiene la certeza de que el señor Luis Fernando Chávez Vera, es responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia.

<sup>7</sup> Diana María Ramírez Carvajal, Capítulo III ELEMENTOS PARA EL JUICIO PROBATORIO, en el Libro: LA PRUEBA Y LA DECISIÓN JUDICIAL, Universidad de Medellín-Sello Editorial, Medellín-Colombia, 2010, p. 71 a 95.



En cuanto a la sanción corresponde aplicar el principio de proporcionalidad de manera proporcional en consideración a la sanción pecuniaria de multa y a la determinación del periodo de suspensión privación de sus derechos de participación, conforme las reglas de la sana crítica y el principio de proporcionalidad.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aceptar la denuncia presentada por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA**, Responsable del Manejo Económico del Partido Fuerza Ec – Lista 10 de las dignidades de: **Alcaldes Municipales del cantón Yaguachi, Vocales de Juntas Parroquiales - Cantón Yaguachi-Parroquia Virgen de Fátima, Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi-Parroquia Yaguachi Viejo/Cone, Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Yaguachi - Parroquia Gral. Pedro Montero y Concejales Urbanos-Cantón Yaguachi**

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al señor **LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con multa equivalente a (1) un salario básico unificado, equivalente a USD \$394 (trescientos noventa y cuatro dólares americanos)<sup>8</sup> y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (3) tres meses.

**2.2.** En máximo (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA** depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que, de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

**3.1.** Archivar la presente causa.

<sup>8</sup> Valor que corresponde a la fecha en que se cometió la infracción.



**3.2.** Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se efectúe el registro pertinente.

**3.3.** Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo, en el: "Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación."

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**4.1.** Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: [albertolucero@cne.gob.ec](mailto:albertolucero@cne.gob.ec) / [johngamboa@cne.gob.ec](mailto:johngamboa@cne.gob.ec) y [y\\_johnfgamboa@hotmail.com](mailto:y_johnfgamboa@hotmail.com) , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

**4.2.** Al señor LUIS FERNANDO CHÁVEZ VERA y a su defensora pública, en las direcciones de correo electrónicas: [lufervchav58@hotmail.com](mailto:lufervchav58@hotmail.com) y [lharo@defensoria.gob.ec](mailto:lharo@defensoria.gob.ec) . Sin perjuicio de notificar por última vez a su anterior abogado defensor en la dirección electrónica: [marcosotor@live.com](mailto:marcosotor@live.com) .

**4.3.** Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) .

**QUINTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2020.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

